

180617  
R. Dir. 37/3.962  
CAA/sn

Ref.: LICITACIÓN PÚBLICA N° 21.775 "RETIRO Y/O DESGUACE DE LAS EMBARCACIONES Y RESTOS UBICADOS EN LOS PUERTOS ADMINISTRADOS POR LA ANP". ADJUDICAR.

Montevideo, 16 de enero de 2019.

**VISTO:**

El llamado a Licitación Pública N° 21.775 referente al "Retiro y/o Desguace de las embarcaciones y restos ubicados en los Puertos administrados por la ANP".

**RESULTANDO:**

I. Que se procedió a la apertura de ofertas el día 25/7/2018, recibándose ofertas de las firmas:

• FREDDY FERNANDEZ
• TECNOCYL S.A. –EXPOMAS S.A.
• SOMASOL S.A. –ETINCAR S.A.
• NOGAN S.A. –RIDEWEL S.A.
• TECHNO DIVE S.A. - SERVICIOS MARITIMOS S,A. SALVAMENTOS RIOPLATENSES S.A.
• TECHNO DIVE S.A. Y SERVICIOS MARITIMOS S.A.
• MOVILEX RECYCLING URUGUAY S.R.L. - MOVILEX RECYCLING LATAM S.A. – MOVILEX RECYCLING ESPAÑA SL
• BROWN WATER S.R.L. –GOLANTEX S.A.

II. Que el Técnico designado en virtud del análisis de las ofertas recibidas y su valoración de acuerdo a los requisitos del Pliego de Condiciones Particulares emite informe aconsejando adjudicación.

III. Que la Comisión Asesora de Adjudicaciones procedió al análisis, verificando el cumplimiento de las exigencias del referido Pliego, emitiendo informe compartiendo la sugerencia de adjudicación del Técnico interviniente.

- IV. Que se procedió a dar vista del mismo, no habiéndose evacuado la misma por ninguno de los oferentes, manteniendo la Comisión Asesora lo aconsejado.
- V. Que la Unidad Presupuestal informa que la presente contratación tiene una reserva presupuestal imputada al Proyecto 10601: "14 Retiro Buques Hundidos", por un importe de USD 27.519,21, equivalente al 1% del total solicitado, y que por Presupuesto 2019 (expresado a precios enero-junio de 2018) dicho Proyecto cuenta con una asignación de USD 1.000.000,00.

**CONSIDERANDO:**

Que se comparte lo informado por la Comisión Asesora de Adjudicaciones.

**ATENTO:**

A lo expuesto.

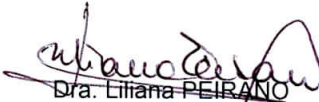
El Directorio en Sesión 3.962, celebrada en el día de la fecha;

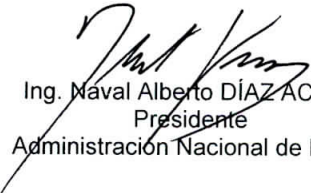
**RESUELVE:**

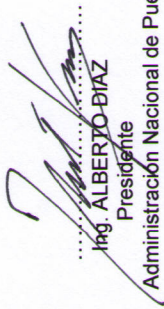
Adjudicar - supeditado a la intervención preventiva del Tribunal de Cuentas - la Licitación Pública N° 21.775 referente al "Retiro y/o Desguace de las embarcaciones y restos ubicados en los Puertos administrados por la ANP", a la oferta del Consorcio integrado por las firmas MOVILEX RECYCLING URUGUAY S.R.L.- MOVILEX RECYCLING LATAM S.A.- MOVILEX RECYCLING ESPAÑA SL, por un monto total de USD 3:447.452,80 (dólares estadounidenses tres millones cuatrocientos cuarenta y siete mil cuatrocientos cincuenta y dos con 80/100), excluidos los buques del Comando General de la Armada, por resultar ser la oferta de menor precio en la Modalidad A, conforme a su oferta, al Pliego de Condiciones Particulares y Comunicados que rigieron el presente llamado.

Pase a la Unidad Reguladora de Trámites a los efectos de remitir las presentes actuaciones al Tribunal de Cuentas.

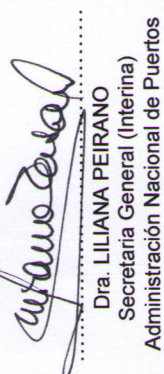
Vuelto, notificar la presente Resolución.

  
Dra. Liliana PEIRANO  
Secretaria General Interina  
Administración Nacional de Puertos

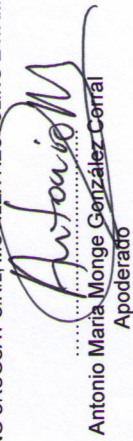
  
Ing. Naval Alberto DÍAZ ACOSTA  
Presidente  
Administración Nacional de Puertos



Ing. ALBERTO DIAZ  
Presidente  
Administración Nacional de Puertos



Dra. LILIANA PEIRANO  
Secretaria General (Interina)  
Administración Nacional de Puertos



Antonio Maria Monge González Corral  
Apoderado


**CONTRATO N° 2049** - En la ciudad de Montevideo, el 17 de diciembre de 2019, por una parte: **La Administración Nacional de Puertos (en adelante denominada "A.N.P.")**, representada por el Presidente del Directorio Ing. Alberto Díaz, asistido de la Secretaria General Interina Dra. Liliana Peirano, con domicilio en Rambla 25 de Agosto de 1825, número 160 de esta ciudad; y por otra parte: El señor Antonio Maria Monge González Corral, mayor de edad, español, titular del pasaporte español PAH 598950, quien actúa en calidad de apoderado en nombre y representación de las personas jurídicas: **MOVILEX RECYCLING URUGUAY S.R.L., MOVILEX RECYCLING LATAM S.A y MOVILEX RECYCLING ESPAÑA SL (en adelante denominadas "el Contratista")**, las que constituyen domicilio especial en la calle Misiones número 1537, piso 4, oficina 401 de esta ciudad. Las partes convienen en celebrar el presente contrato: **PRIMERO: ANTECEDENTES** I) Del expediente electrónico de la ANP 180617 y sus agregados 181327, 181379, 181331, 110564, 132598, 132401, 132596, 130934, 110940, 162097, 132601, y de los expedientes 121411 y 132595 que se dan por reproducidos en su totalidad, considerándose parte integrante del presente surge que: **a)** Por resolución de Directorio de ANP 324/3.926 dictada el 23 de mayo de 2018 se aprobó el pliego de Condiciones que rigió la Licitación Pública No. 21775 (actuación No. 14 expediente 180617); **b)** Previo a la apertura de dicha licitación se expidieron los Comunicados 1, 2 y 3 que fueron aprobados por las resoluciones de Directorio 444/3934, 447/3934 y 448/3934 respectivamente dictadas el 11 de julio de 2018 (expedientes 181327, 181379 y 181331); **c)** Según surge del Comunicado No.1 antes referido se agregaron los buques Copemar I y Hang Yang 55, la adjudicación del buque Copemar I estaba condicionada a la culminación del trámite de abandono del buque, encomendado por


resolución de Directorio 364/3929 **d)** La apertura de la Licitación Pública No. 21.775 se efectuó el 25 de julio de 2018 (actuación No. 20 del expediente 180617), instancia en la cual se presentaron ocho propuestas; **e)** Por resolución del Directorio de la ANP número 37/3.962 dictada el 16 de enero de 2019 se resolvió adjudicar, supeditado a la intervención preventiva del Tribunal de Cuentas, la Licitación Pública No. 21.775 al oferente integrado por las personas jurídicas comparecientes por un precio total de U\$S 3.447.452,80 en la Modalidad de Cotización A (actuación No. 40 expediente 180617). De los términos de la adjudicación surge que están excluidos de la misma los buques del Comando General de la Armada los que habían sido agregados a la nómina de embarcaciones por el Comunicado N° 2 precitado; **f)** Según surge del expediente 132607 el trámite de abandono del buque Copemar I no estaba concluído a la fecha de la adjudicación, por lo que corresponde no incluirlo en el contrato derivado de la misma. Su cotización en la oferta ascendió a U\$S 156.702,40, por lo que el precio a establecer en el contrato debe ser reducido en esa cantidad.; **g)** El Tribunal de Cuentas por resolución No 512/19 del día 20 de febrero de 2019, dictada en Sesión de fecha 20 de febrero de 2019 (E.E. No. 2019-17-1-0000584, Ent. No. 448/19) resolvió observar el gasto en virtud de lo dispuesto en el Considerando 2 de dicho acto administrativo y comunicar al Contador Delegado (actuación No 42 expediente 180617); **h)** Por resolución del Directorio de ANP 141/3.970 del 28 de febrero de 2019 se resolvió reiterar el gasto ; **i)** El Área Secretaría General – Notificaciones con fecha 15, 18, 19 y 20 de marzo notificó a los oferentes y al Comando General de la Armada la resolución de adjudicación (anexo de la actuación No.50 del expediente 180617) ; **j)** Con fecha 21 de marzo de 2019 se remitió al Tribunal de Cuentas la nota No. 126/19 dando cuenta de la reiteración

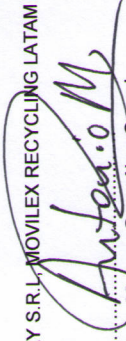


ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS

Por MOVILEX RECYCLING URUGUAY S.R.L. MOVILEX RECYCLING LATAM S.A y MOVILEX RECYCLING ESPAÑA SL

  
Ing. ALBERTO DIAZ  
Presidente  
Administración Nacional de Puertos

  
Dra. LILIANA PEIRANO  
Secretaría General (Interina)  
Administración Nacional de Puertos

  
Antonio María Madrigal González-Corral  
ApoDERado

del gasto, adjuntando copia de la resolución del Directorio que la dispuso (anexo de la actuación No. 53 del expediente 180617); **k)** Las embarcaciones que se referirán en la cláusula Segunda del presente fueron abandonadas a favor del Estado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 236 de la ley 16.320. La ANP está facultada por las respectivas resoluciones del Poder Ejecutivo o del Ministerio de Transporte y Obras Públicas en su caso, para contratar las operaciones necesarias para la eliminación o extracción de obstáculos y la disposición del depósito, enajenación y demás medidas conducentes al retiro definitivo de los buques y en el caso del buque Hang Yan 55 la ANP actúa en cumplimiento del Decreto del Poder Ejecutivo 25/997.I) Por resolución del Directorio de la ANP 790/4.008 dictada el 13 de noviembre de 2019, se resolvió acceder al petitorio formulado por las empresas comparecientes, asociado al cambio de estado del buque Agnes 7 , aceptando aumentar precio de la adjudicación en la suma de U\$ 60.000 (expediente 191516). II) Por nota de fecha 30 de octubre de 2019 Movilex Recycling Uruguay SRL entre otros planteos, dio cuenta con respecto al buque Virginia I, que originalmente el mismo estaba a flote, amarrado al muelle del Puerto de Montevideo, y que en una reciente visita al Puerto Punta Sayago se había comprobado que el referido buque había sido traslado desde el lugar original y lo habían dejado encallado dentro del espejo de agua en la bahía del Puerto Punta de Sayago. En primera instancia se solicitó un aumento del precio presupuestado por el cambio de condición del buque (expediente agregado 192381 actuación 1) . Por nota de fecha 15 de noviembre de 2019 la referida empresa retiró la referida petición sobre el incremento de precio, señalando dos opciones posibles que eran reponer el buque a su posición original o que ANP atracara el mismo al Muelle del Puerto Punta

Sayago. m) Por nota de fecha 4 de octubre de 2019 las empresas comparecientes, solicitaron que el 100% (cien por ciento) de la facturación del contrato fuera realizada por Movilex Recycling Uruguay S.R.L. (expediente 192557 actuación No.1) consignándolo en el respectivo contrato. n) Por resolución del Directorio de la ANP. El Directorio de ANP por resolución 843/4013 dictada el 11 de diciembre de 2019 resolvió aceptar la opción de que ANP atracara el mencionado buque al Muelle del Puerto Punta de Sayago y se aprobó el texto del presente contrato (expediente 180617 anexo de la actuación número 125 y anexo de la actuación 129). ñ) Por nota 44/19 de fecha 11 de diciembre de 2019 la Unidad Asesoría Técnica de ANP comunicó a la aseguradora Berkley International Seguros S.A el texto del proyecto de contrato aprobado y el Departamento de Cauciones de dicha entidad por nota de fecha 12 de diciembre siguiente respondió que estaba de acuerdo en los términos y condiciones expresadas en el mismo. También el 11 de diciembre de 2019 la referida oficina envió la nota 52/2019 a SBI Seguros Uruguay comunicando el texto del contrato aprobado, habiendo respondido dicha entidad que no tenía objeciones al referido borrador (actuación No. 131 expediente 180617) II) A efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el Pliego de Condiciones que rigió la Licitación Pública No. 21.775 , el Contratista presentó ante la División Notarial de ANP la siguiente documentación: a) Para cumplir con el artículo 18.2 numeral 3 literal c) párrafo final del Pliego de Condiciones el Contratista presentó ante la División Notarial dos testimonios por exhibición expedidos los días 16 de mayo y 10 de setiembre de 2019 por el Escribano Juan José Oddone Baridon que acreditan lo siguiente: 1) Que con fecha 23 de octubre de 2018 las empresas comparecientes otorgaron un contrato denominado "Constitución de Consorcio" cuyas firmas certificó el



ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS

Por MOVILEX RECYCLING URUGUAY S.R.L., MOVILEX RECYCLING LATAM S.A y MOVILEX RECYCLING ESPAÑA SL

Ing. ALBERTO DIAZ

Presidente  
Administración Nacional de Puertos

Dra. LILIANA PEIRANO

Secretaría General (Interina)  
Administración Nacional de Puertos

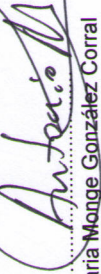
Antonio Maria Monge González-Corral

Apoderado

Escribano Esteban Trabal, que fue inscripto en el Registro de Personas Juridicas el 26 de octubre de 2018 siguiente con el número 14326 con carácter provisorio. Posteriormente las mismas otorgantes suscribieron el 18 de enero de 2019 en Mérida Reino de España, un documento complementario de Declaratoria, cuya firma certificó el Notario Francisco Javier Hernandez Tellez y que fue apostillado el 22 de enero siguiente. Posteriormente con fecha 30 de enero de 2019 el Escribano Esteban Trabal expidió un certificado complementario con control de las sociedades otorgantes. La referida Declaratoria, la certificación y el acta fueron protocolizados por el citado Escribano el 30 de enero de 2019 según surge del primer testimonio de protocolización. El Escribano Esteban Trabal el 4 de febrero siguiente expidió un certificado complementario, habiendo quedado el Consorcio definitivamente inscripto en el citado Registro el 18 de febrero de 2019. Se realizaron las publicaciones legales en el diario Judicial al Día y en el Dario Oficial los días 19 y 21 de febrero de 2019 según documentos incluidos en el Testimonio Notarial por Exhibición precitado **2)** Con fecha 24 de julio de 2019 las empresas comparecientes otogaron en Mérida Reino de España un documento privado de Modificación de Consorcio, a efectos de subsanar observaciones realizadas por la División Notarial de la ANP al documento de Consorcio relacionado en el numeral 1), por el cual se modificó la cláusula Decimo Primera de dicho contrato. Las firmas de dicho documento fueron certificadas por el Notario Francisco Javier Hernandez Tellez, habiendo sido apostillado el 25 de julio siguiente. Con posterioridad el Escribano Juan José Oddone Baridón expidió un certificado notarial complementario con el control de las sociedades otorgantes el 29 de julio de 2019 y en igual fecha protocolizó la antedicha documentación expidiendo el primer testimonio correspondiente. Los

referidos documentos fueron inscriptos en el Registro de Personas Jurídicas el 1 de agosto de 2019 con el N° 11666 en forma provisoria. El 26 de agosto y 5 de setiembre de 2019 el Escribano Juan José Oddone expidió certificaciones complementarias, habiendo que dado la Modificación de Consorcio inscripta en forma definitiva el 6 de setiembre de 2019. Se realizaron las publicaciones legales en diario El Redactor y en el Diario Oficial el 9 y 10 de setiembre de 2019. Según documentos incluidos en el Testimonio Notarial por Exhibición precitado. b) Para cumplir con el artículo 32 párrafo primero presentó el comprobante de compra del Pliego. III) El Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 6o Turno, el 21 de noviembre de 2019, dictó la sentencia No. 68, en autos " Gutiérrez Chu, Alberto c/ Administración Nacional de Puertos (ANP) Medida Cautelar, Acción Reivindicatoria" IUE 2-37165/2017, por la cual dispuso desestimar las excepciones de falta de legitimación activa y pasiva interpuestas por ANP, amparando la acción reivindicatoria instaurada y disponer la restitución de los bienes correspondientes con la precisión indicada en el numeral 7, según el cual, el accionante deberá determinar y acreditar con exactitud los equipos y máquinas que ya fueron retirados del buque Top Ocean, e indicar los faltantes, a efectos de proceder a la restitución. **SEGUNDO: OBJETO** Las empresas **MOVILEX RECYCLING URUGUAY S.R.L – MOVILEX RECYCLING LATAM S.A – MOVILEX RECYCLING ESPAÑA SL** se obligar a realizar para la ANP el retiro y desguace de las siguientes embarcaciones y restos: **Agnes 7, Aurola 9, Azua de Compostela, Dae Kwang No.3, Dayuanyu 139 , Holberg, In Sung 2, Jun Woo 3, Natahn Cummings, Pato, Punta Ballena, Rolmar, Ross Star, Seo Jin No 11, Sigma, Stalker, Top Ocean, Viking Sky, Viking Sur y Hang Yang 55 y Virginia I**, cuyas características y ubicación surgen de los Anexos II y III incluidos en el



Antonio Maria Monge González Corral  
Apoderado

Pliego de Condiciones que rigió la Licitación Pública No. 21.775 (en adelante denominado el Pliego) y también incluidos en el Comunicado 1 de la citada Licitación. En el caso del buque Virginia I su situación actual se detalla en la cláusula Primera numeral I literal II) y en la Cláusula Octava in fine. Las nombradas empresas deberán cumplir el presente contrato en la forma y condiciones que se detallan en el Pliego de Condiciones que rigió la precitada Licitación (en adelante El Pliego), los Comunicados licitatorios y su oferta. Con relación al buque Top Ocean deberá estarse a la medida judicial relacionada en el numeral III de la cláusula Primera del presente contrato, la cual no ha quedado firme por lo que habrá de estarse al dictado de la sentencia de segunda instancia derivada de la apelación de la misma. **TERCERO: CARACTERISTICAS DE LOS TRABAJOS** En caso de que sea necesario, la ANP, dispondrá de un lugar, fuera de los muelles comerciales, donde podrán ser realizados los trabajos de desguace, aplicando la tarifa vigente. Este sitio quedó definido en el ANEXO IV ZONA DISPONIBLE PARA DESGUACE del Pliego. El contratista opta por utilizar la zona indicada con la letra A en dicho Anexo. Las tareas de preparación y traslado se efectuarán en un todo de acuerdo con las normas y exigencias de seguridad establecidas por la Prefectura Nacional Naval. Toda gestión ante la Autoridad Marítima necesaria para ello, será de cuenta del contratista. El contratista en caso de considerar la posibilidad de hundir los buques objeto del presente contrato fuera del Recinto Portuario y su Zona de Influencia, cumplirán con la normativa de OMI A 962 (23) "Directrices sobre reciclajes de buques" reglamentada por la Prefectura Nacional Naval de la República Oriental del Uruguay. El suministro de materiales, equipos y personal para la realización de todas las etapas de los trabajos serán de cargo del contratista. En toda operación se atenderá el buen arte naval para su

Ing. ALBERTO DIAZ  
Presidente  
Administración Nacional de PuertosDra. LILIANA PEIRANO  
Secretaria General (Interina)  
Administración Nacional de Puertos

ejecución y se estará sujeto a las indicaciones del representante técnico, que supervisará los trabajos. La ANP dictamina que es competencia de la Prefectura Nacional Naval autorizar y supervisar técnicamente los desguaces de buques y con relación a los residuos la competencia es de DINAMA y de la Intendencia de Montevideo. De acuerdo a lo establecido en el artículo 4 del Pliego todas las autorizaciones que sea necesario tramitar ante autoridades estatales y/o privadas serán gestionadas por cuenta del Contratista **CUARTO: DESTINO FINAL DE LA CHATARRA**

Las zonas donde se efectúen los trabajos de extracción, definidos en el Anexo III UBICACIÓN del Pliego y en el mismo Anexo del Comunicado I, deberán quedar totalmente limpias de restos, elementos o partes de las embarcaciones que pudieran dificultar su posterior dragado o su utilización para la navegación, así como de residuos y materiales contaminantes. El destino final de la chatarra objeto del presente contrato, será responsabilidad del contratista, no pudiendo en ningún caso ser vertidos en la bahía ni en el recinto portuario del Puerto de Montevideo.

**QUINTO: INGRESO AL PAIS DE LA CHATARRA** Los materiales y restos de este contrato quedarán en propiedad del contratista, a medida que los mismos sean retirados de su ubicación actual y pesados en la balanza que determine la ANP. De todo lo que se descargue de cada buque en la zona A o en otras zonas que utilice el contratista para el objeto del contrato se mantendrá su trazabilidad por el contratista. Será de aplicación lo dispuesto por los artículos 1 y 2 del Decreto del Poder Ejecutivo N° 61/018 del 12 de marzo de 2018. **SEXTO: EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD** El contratista exonera a la ANP de toda posible reclamación relacionada con vicios ocultos o dificultades que pudieren existir y que no hayan sido posibles detectar al momento de la firma del presente contrato. **SEPTIMO: PLAZO DE EJECUCION DE LOS**

Antonio Maria Monge González Corral  
AporoderadoIng. ALBERTO DIAZ  
Presidente  
Administración Nacional de PuertosDra. LILIANA PEIRANO  
Secretaría General (Interina)  
Administración Nacional de Puertos

**TRABAJOS** El plazo de ejecución de todos los trabajos objeto del presente contrato será **de un máximo total de quinientos cuarenta (540) días corridos contados a partir del día de la firma del Acta de entrega de las embarcaciones** establecido en la cláusula siguiente. Este plazo podrá ser prorrogable por la ANP, con una debida justificación por parte del contratista, la que deberá ser presentada por escrito con una antelación de 60 (sesenta) días calendario a la finalización del plazo inicialmente estipulado. Los trabajos se iniciarán dentro de un plazo de treinta 30 (treinta) días corridos contados a partir del otorgamiento del Acta de entrega. **OCTAVO: ACTAS DE ENTREGA DE LAS EMBARCACIONES E INICIO DE LOS TRABAJOS** La ANP procederá a labrar Actas de entrega de las embarcaciones y de los restos hundidos, cuyas características y ubicaciones se detallan en Anexo II CARACTERISTICAS y III UBICACIÓN del Pliego y del Comunicado 1, en las que se detallarán las condiciones en que las mismas se encuentran, lo que se realizará entre los días 7 al 14 de enero de 2020, que serán firmadas por el Contratista y el Director de Obra designado por ANP. A partir de ese momento el contratista dispondrá de un plazo de treinta (30) días corridos para el inicio de los trabajos objeto del presente contrato. La vigilancia y seguridad de las unidades estará a su cargo desde el momento de la firma del acta de entrega que se menciona precedentemente. Con relación al buque Virginia I, el mismo se encuentra al día de hoy encallado dentro del espejo de agua de la bahía del Puerto Punta de Sayago. La ANP se obliga a atracar el referido buque en el muelle de dicho Puerto, dentro del plazo contractual, cuando existan condiciones climáticas que lo permitan, por lo que la entrega de dicha unidad al Contratista se realizará por ANP en el referido muelle. A partir de la fecha de dicha entrega regirá el plazo citado en esta cláusula para

comenzar los trabajos y las responsabilidades del contratista con respecto a la seguridad y vigilancia de la nombrada embarcación. **NOVENO:**

**PRECIO I)** La ANP abonará al Contratista por concepto de precio por el retiro total y desguace de todas las embarcaciones y restos hundidos incluidos en el presente contrato la suma de **U\$S 3.350.750,40 (tres millones trescientos cincuenta mil setecientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta centavos)**. Por tratarse de una obra dentro del recinto portuario, se encuentra amparada en lo dispuesto por el Artículo 16 de la Ley número 18.083 y el Artículo 4 del Decreto Reglamentario 207/07, no deberá facturarse el monto correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA). **II) Facturación** El contratista realizará el **100% (cien por ciento) de la facturación del presente contrato por la empresa Movilex Recycling Uruguay SRL.**


**DÉCIMO: FORMA DE PAGO** El pago del precio cotizado para los trabajos objeto de este contrato se abonará, en dólares estadounidenses de la siguiente forma: --1. **ADELANTO - El 20% (veinte por ciento)** del monto total de los trabajos contratados en carácter de adelanto. a. La firma del contrato habilita desde el punto de vista formal el pago del 20% (veinte por ciento) del monto total de los trabajos contratados. b. Una vez firmado el presente contrato y cumplidas las condiciones establecida en el artículo 32 del Pliego, y previo al cobro del adelanto el contratista deberá depositar en la Unidad Tesorería de la ANP una garantía adicional por un monto equivalente al adelanto, constituyéndose en igual forma que la establecida en el artículo 23 del Pliego. Esta garantía será devuelta junto con la garantía de cumplimiento de contrato. Dicho adelanto será abonado dentro de los 10 (diez) días hábiles de presentada y conformada la factura. -----

**2. El 30 % (treinta por ciento)** del monto total de los trabajos




ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS

Por MOVILEX RECYCLING URUGUAY S.R.L., MOVILEX RECYCLING LATAM S.A y MOVILEX RECYCLING ESPAÑA SL

  
Ing. ALBERTO DIAZ  
Presidente  
Administración Nacional de Puertos

  
Dra. LILIANA PEIRANO  
Secretaria General (Interina)  
Administración Nacional de Puertos

  
Antonio María Monge González Corral  
Apoderado

contratados, al verificarse el retiro del 50% (cincuenta por ciento) de las embarcaciones incluidas en el objeto del presente contrato. -----


3. El 50 % (cincuenta por ciento) restante se abonará luego de finalizados los trabajos, retirada la chatarra del recinto portuario y dada la conformidad por parte de ANP.-----

**DÉCIMO PRIMERO: TRIBUTOS, TASAS Y CERTIFICADOS** Serán de cargo del contratista todos los tributos, tasas, certificados e inspecciones generados al contratista por el cumplimiento del contrato. Asimismo serán de cargo del contratista los importes por concepto de honorarios profesionales y aportes de profesionales que deban actuar y que deriven de la enajenación. **DÉCIMO SEGUNDO: PROYECTO TECNICO Y**

**CRONOGRAMA** El contratista presentó en su oferta el proyecto técnico con relación a las embarcaciones detalladas en la cláusula segundo, indicando métodos, procedimientos de cada etapa a cumplir (preparación, traslado, desguace, etc.) y cronograma en días calendario indicativo de cada una de las etapas planteadas para cada embarcación, documentación que está agregada a fojas 670 a 763 (numerada por el oferente como página 1 de 314 a página 187 de 314), 782 vuelto al 825 vuelto (numerada por el oferente como página 226 de 314 al 312 de 314) del soporte físico del expediente licitatorio de ANP número 180617

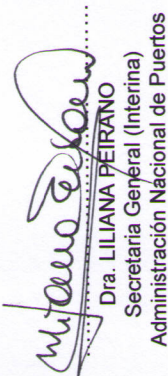
**DÉCIMO TERCERO: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** Según surge del expediente N° 180617, el concesionario depositó en la Unidad Tesorería de la ANP una garantía de cumplimiento de contrato en la modalidad póliza de seguro de fianza de la aseguradora Berkley International Seguros S.A. , individualizada como póliza No. 4505, por un monto de U\$S 500.000, que regirá hasta la extinción de las obligaciones del tomador cuyo cumplimiento cubre y un suplemento de la misma expedido el día 16 de mayo de 2019, del que surge que el proponente

está integrado por MOVILEX RECYCLING URUGUAY S.R.L , MOVILEX RECYCLING LATAM S.A y MOVILEX RECYCLING ESPAÑA SL. La garantía de cumplimiento del contrato, será devuelta al contratista una vez concluidos la totalidad de los trabajos contratados. **DÉCIMO CUARTO: CESIÓN DE CONTRATO** De acuerdo a lo establecido en el Artículo 75° del TOCAF/012, celebrado el contrato o encontrándose en ejecución, solo podrá aceptarse su cesión a otra firma a solicitud fundada del contratista y siempre que la ANP lo consienta en forma escrita previa demostración de que el nuevo contratista reúne o da las mismas seguridades de cumplimiento, registrándose el hecho en el Registro Único de Proveedores del Estado. En todos los casos el cesionario deberá probar que tiene capacidad para contratar con el Estado y que reúne los requisitos exigidos por ésta u otras leyes para contratar con el mismo. **DÉCIMO QUINTO: DIRECCIÓN DE OBRA** La ANP designará un Director de Obra, que será quien la represente tanto para el control de los trabajos realizados, como para la aceptación de las variaciones sobre lo planificado que pudieran surgir en el transcurso de las tareas de traslado y desguace programadas y que no hubieran sido previstas inicialmente. **DÉCIMO SEXTO: LIMPIEZA DE RESTOS** El área utilizada para la realización de los trabajos, tanto el lugar del reflotamiento como el área otorgada para la realización de los desguaces, deberá dejarse libre de todo elemento y/o equipo, bajo apercibimiento de la aplicación de las multas establecidas en la Cláusula Décimo Octavo. **DÉCIMO SEPTIMO: SEGUROS** El contratista contrató un seguro de responsabilidad civil de Operaciones No. 815639 con la aseguradora SBI- Seguros Uruguay por un monto de U\$S 200.000 con sublímite de U\$S 100.000 por daños al medio ambiente con vigencia desde el 6 de junio de 2019 al 6 de junio de 2020. Dicho seguro fue aprobado por la Unidad Asesoría Técnica de la



Ing. ALBERTO DIAZ  
Presidente

Administración Nacional de Puertos



Dra. LILIANA PEIRANO  
Secretaria General (Interina)

Administración Nacional de Puertos



Antonio Maria Monge-Gonzalez-Gerral  
Apoderado

ANP en informe contenido en la actuación No. 82 del expediente 180617 e indicó el número de póliza y vigencia en la Carta de Servicio 7533/19. El contratista se obliga a mantener el referido seguro vigente hasta la finalización de las obligaciones contractuales. A tal efecto se obliga contratar las renovaciones que fueran necesarias, con una antelación mínima de 30 (treinta) días a los respectivos vencimientos, debiendo presentar la documentación acreditante ante la Unidad Asesoría Técnica para su aprobación. El no cumplimiento de esta obligación será causal de ejecución de la garantía vigente. Tanto el seguro de responsabilidad civil y daño ambiental referido, como también aquellos seguros que cubran los riesgos del personal, materiales y embarcaciones del contratista, estarán a su exclusivo cargo. Asimismo el Contratista deberá tener asegurado a su personal contra accidentes de trabajo y enfermedades profesionales para todo el personal empleado por él durante la vigencia del contrato. En tal sentido tiene contratada la póliza No. 47435 del Banco de Seguros del Estado, según informó el 9/10/19 la Unidad Asesoría Técnica en la Carta de Servicio No. 7533/19 actuación No.2. En ningún caso la ANP deberá responder por actos o hechos del contratista y si judicialmente se lo obligara a hacerlo, en cualquier circunstancia podrá repetirlos.

**DÉCIMO OCTAVO: MULTAS POR INCUMPLIMIENTO** El incumplimiento, por parte del contratista, de los plazos parciales indicados en su oferta así como de los plazos indicados en el presente contrato, lo hará pasible de sanción. Dicha sanción consistirá en una multa de cuatrocientos dólares estadounidenses (U\$S 400) por cada día de atraso. Si el atraso excediera al 50% (cincuenta por ciento) del plazo total de los trabajos, ANP podrá rescindir el contrato con la consiguiente pérdida de la garantía de cumplimiento de contrato.

**DÉCIMO NOVENO: RECEPCION DE LOS TRABAJOS** La ANP

recepcionará en forma definitiva los trabajos y liberará la garantía de cumplimiento de contrato una vez concretadas las actividades de desguace y retiro de la totalidad de las embarcaciones incluidas en este contrato. La ANP dispondrá de un plazo de 15 días hábiles para recepcionar en forma definitiva los trabajos contratados contados a partir del día siguiente a la solicitud que realice el contratista en tal sentido. En caso que el Director de Obra designado por ANP formule observaciones dentro del plazo establecido, el contratista dispondrá de 15 días hábiles para levantarlas. Los dos plazos establecidos anteriormente podrán ser extendidos por 15 días hábiles más, si el Director de Obra determina que resulta insuficiente para realizar el contralor que le compete o si el Contratista así lo solicita por no ser suficiente para levantar las observaciones. **VIGÉSIMO: MORA** La mora se operará de pleno derecho por el sólo vencimiento de los plazos pactados o por la omisión o realización de cualquier acto o hecho que se traduzca en hacer o no hacer algo contrario a lo estipulado, luego que haya sido intimado por telegrama colacionado, con plazo de tres (3) días. **VIGÉSIMO PRIMERO: EXTINCIÓN DE LA CONTRATACIÓN** La contratación se extinguirá por alguna de las causas siguientes: a) El cumplimiento del objeto; b) Por rescisión del contrato; c) Liquidación judicial o disolución de las personas jurídicas que integran al contratista; d) Mutuo acuerdo entre la ANP y el contratista. **VIGÉSIMO SEGUNDO: RESCISIÓN POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO** El contrato podrá ser rescindido por incumplimiento del contratista en alguno de los siguientes supuestos: 1. Si se produce un atraso, debidamente constatado, en las etapas intermedias de los trabajos respecto al cronograma presentado y propuesto por el contratista. 2. Si el contratista incurre en actitudes negligentes, con la consecuente reducción de la calidad de los trabajos ejecutados, en tanto





ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS

Por MOVILEX RECYCLING URUGUAY S.R.L.-MOVILEX RECYCLING LATAM S.A y MOVILEX RECYCLING ESPAÑA SL

Ing. ALBERTO DIAZ

Presidente

Administración Nacional de Puertos

Dra. LILIANA PEIRANO

Secretaria General (Interina)

Administración Nacional de Puertos

Antonio María Monge González Corral

Apoderado

no se correspondan con lo estipulado contractualmente de acuerdo con la oferta presentada. **3.** Si el contratista incumple alguna de las cláusulas contractuales. Producida la rescisión, la ANP realizará un inventario del estado en que se encuentran las obras reservándose el derecho de disponer la ejecución de los trabajos por parte de un tercero a cargo de la parte incumplidora, sin perjuicio de la acción por daños y perjuicios a que hubiere lugar. **VIGÉSIMO TERCERO: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO POR RESCISIÓN** La rescisión del contrato, derivada del incumplimiento del contratista comporta la ejecución inmediata, a favor de la ANP de la garantía de cumplimiento del contrato. Sin embargo, la ejecución de esta garantía no impedirá que la ANP recupere el valor total de los daños y perjuicios que hubiese sufrido como consecuencia del incumplimiento por parte del contratista. Seguidamente se liquidarán todas las obligaciones pendientes del contratista, derivadas del presente contrato. En la liquidación se incluirán, entre otros, los siguientes conceptos: **(a)** El valor de los desperfectos y deterioros que le sean imputables, por el mal uso de las áreas e instalaciones que se utilizaron, según tasación de Perito Idóneo. **(b)** El importe de todos los créditos que tuviese la ANP contra el contratista, relacionados directa e indirectamente con el objeto del presente contrato. Practicada la liquidación y una vez notificado el contratista del monto de la misma, deberá satisfacer su importe en el plazo de tres (3) días hábiles, contados a partir del siguiente al de la notificación. Transcurrido dicho plazo la ANP podrá hacer efectivo su crédito por la vía judicial. **VIGÉSIMO CUARTO: SOLIDARIDAD E INDIVISIBILIDAD** Las obligaciones que asumen en este contrato las empresas MOVILEX RECYCLING URUGUAY S.R.L – MOVILEX RECYCLING LATAM S.A – MOVILEX RECYCLING ESPAÑA SL son solidarias e indivisibles hasta su total extinción. **VIGÉSIMO QUINTO:**

**FUERZA MAYOR** La fuerza mayor será eximente de responsabilidad para ambas partes. Se entenderá por fuerza mayor, sin que implique limitación, las catástrofes naturales, guerras, invasiones, actos de enemigos extranjeros, guerra civil, condiciones climáticas que impidan la actividad y en general, toda causa imprevisible que impida a una parte cumplir sus obligaciones. Las partes consideran fuerza mayor, que impiden la actividad del contratista los eventos climáticos tales como Fuerza 4 escala Beaufort o lluvias fuertes. A los efectos de obtener estos datos climáticos se estará al parte meteorológico de la Prefectura del Puerto de Montevideo - Centro de Control e Información del Movimiento Marítimo del Puerto de Montevideo. A efectos de determinar el volumen de lluvias que se consideran fuertes se estará a lo que disponga el Director de Obra de la ANP en acuerdo con el contratista, atendiendo a cada situación en particular. De no existir acuerdo dicho evento climático no se considerará fuerza mayor y el contratista deberá continuar con sus trabajos.

**VIGESIMO SEXTO DOMICILIOS ESPECIALES** A todos los efectos judiciales o extrajudiciales a que pudiera dar lugar el presente, las partes fijan domicilios especiales los respectivamente indicados como propios en la comparecencia.

**VIGÉSIMO SEPTIMO: TELEGRAMA COLACIONADO** Serán válidas entre las partes, las comunicaciones, notificaciones e intimaciones que se realicen por la modalidad del telegrama colacionado o cualquier otra forma auténtica de notificación.

**VIGESIMO OCTAVO: REPRESENTACIÓN** Las empresas MOVILEX RECYCLING URUGUAY S.R.L – MOVILEX RECYCLING LATAM S.A – MOVILEX RECYCLING ESPAÑA SL están representadas por el señor Antonio María Monge Corral en su calidad de apoderado con facultades suficientes para este otorgamiento según certificado expedido el día dieciseis de diciembre de 2019 por el Escribano Juan José Oddone. Y



ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS

para constancia de lo estipulado, previa lectura realizada por las partes,  
se suscriben dos ejemplares de igual tenor en el lugar y fecha indicados.

.....  
Dra. Liliana Peirano  
Secretaria General (Interina)  
Administración Nacional de Puertos

.....  
Ing. Alberto Díaz Acosta  
Presidente  
Administración Nacional de Puertos

Por MOVILEX RECYCLING URUGUAY S.R.L – MOVILEX RECYCLING LATAM S.A –

MOVILEX RECYCLING ESPAÑA SL

.....  
Antonio María Monge Corral (apoderado)